



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el **Recurso de Revisión** interpuesto por el C. LOMELI DE LA TORRE JOSE GUADALUPE en contra de los resultados de la **Segunda Etapa del Concurso de Oposición Abierto 2018**, según convocatoria de fecha 01 de octubre de 2018, emitida por el Rector General, para ocupar plazas vacantes en los Centros Universitarios, y;

R E S U L T A N D O

1. Que el aspirante LOMELI DE LA TORRE JOSE GUADALUPE, presentó en tiempo y forma solicitud para participar por la plaza CUALTOS-06, de PROFESOR DOCENTE TITULAR "A" de 40 horas semanales, con adscripción al Área de CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEPTO. DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA CULTURA, del CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS.
2. Que el día 26 de octubre de 2018, en la página web www.udg.mx se publicaron los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS, en la que se declara PARTICIPANTE al C. LOMELI DE LA TORRE JOSE GUADALUPE.
3. Que luego de ello, del periodo comprendido del 16 al 30 de noviembre y según lo establecido en el apartado B. DE LA SEGUNDA ETAPA, inciso IV REQUISITOS de la Convocatoria, el Jurado Calificador constituido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS, aplicó al C. LOMELI DE LA TORRE JOSE GUADALUPE, las siguientes pruebas de competencia docente:
 - a. Análisis escrito del programa de estudios;
 - b. Exposición escrita de un tema del programa, elaborada al momento de la prueba; y
 - c. Prueba didáctica o simulacro de clase. Para ejecutantes, la preparación o interpretación pública de una obra o fracción de la misma.
 - d. La formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado, para las plazas con la categoría de Titular.
4. Que el pasado 05 de diciembre de 2018, en la en la página web www.udg.mx se publicaron los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS, en la que se le notifica al C. LOMELI DE LA TORRE JOSE GUADALUPE de los resultados de las pruebas de competencia docente relacionadas en el punto que antecede, declarándosele como **PARTICIPANTE NO APROBADO**.
5. Que de conformidad al procedimiento previsto en la convocatoria, el C. LOMELI DE LA TORRE JOSE GUADALUPE presentó Recurso de Revisión, argumentando los siguientes conceptos de violación y agravio:
 - o **Prueba 1: PRIMER AGRAVIO.**- En la convocatoria relativa al presente concurso se precisa en la hoja XVII, del suplemento especial de la Gaceta de la Universidad de Guadalajara de fecha 01 de octubre del

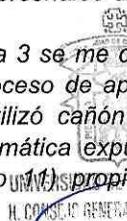


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2018, en cuanto a los lineamientos de la segunda etapa, Pruebas de competencia docente: "2.- La comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal Académico del centro, constituirá jurados calificadores para la realización de las pruebas, integrados de la siguiente manera: • Un miembro de la Comisión Dictaminadora correspondiente • Dos miembros del Colegio Departamental donde la plaza vacante está adscrita o académicos que el Colegio designe, de acuerdo con la formación y especialización en el área del conocimiento de la plaza en concurso, y • Un profesor especialista en el diseño y evaluación de programas educativos, validados por la la coordinadora General Académica." De la constitución del jurado calificador se desprende una grave violación al principio de legalidad sustentado por la convocatoria, ya que: a) Jamás se hizo presente un miembro de la Comisión dictaminadora correspondiente, como se puede apreciar en las actas levantadas por los evaluadores. b) El segundo punto señala que los miembros del Colegio Departamental que funjan como jurados deberán tener una formación y especialización en el área del conocimiento de la plaza concursada, lo que no acontece en éste caso ya que ninguno de mis compañeros maestros que sirvieron de jurado ostenta la especialización en Materia Penal y al tratarse de una materia muy especial, sobre todo ahora que se llevó a cabo la Reforma penal con la instalación del Sistema de Justicia Penal, ninguno de ellos se encuentra certificado por SETEC como docente por examen. (Cabe aclarar que el suscrito Recurrente me encuentro CERTIFICADO POR EXAMEN como docente por SETEC-Comité e Capacitación del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal- Dependiente de la Secretaría de Gobernación, siendo reconocido por tal logro por el entonces Rector de Nuestra Casa de Estudios TONATIUH BRAVO PADILLA. Igualmente soy diplomado en Litigación en el proceso penal y litigación profundizada (juicios orales) por La Universidad de Chile "Alberto Hurtado", donde fui becado por el Consejo de la Judicatura Federal de México. Avalando mi capacitación la Universidad Anáhuac de México. Por lo que las apreciaciones del jurado son verdidas sin tener los conocimientos propios de una materia especializada como lo es del derecho penal. SEGUNDO AGRAVIO.- Se me reprueba en el análisis del programa de estudios, con estimaciones contradictorias: a) No existe un programa de estudios de Litigación Oral (denominado del Derecho Procesal II o avanzado en el nuevo sistema en México) para precisar esta afirmación consúltese la página web: <http://www.pregrado.udg.mx>, por lo cual me dio a la tarea de elaborarlo en base a los estándares nacionales e internacionales que sirvieron de base al Legislador Mexicano en la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales (México-Chile) vigente desde 1998. b) No sólo analicé sino que construí el programa de estudios de la materia de Derecho Procesal Penal II para nuestra Universidad. c) El formato que utilicé fue el mismo que se elabora en el CUALTO, por lo que los requisitos de forma son los mismos aprobados por algunos miembros de la Academia de Derecho Público que conformaron el Jurado cuya actuación debato y respecto al fondo utilicé los temas prescritos para la conformación de un eficiente programa de derecho penal. * Anexo copia del programa que utilice como modelo en cuando a la forma. d) Se me califica como deficiente la ubicación de la asignatura en la estructura curricular, lo que a todas luces es absurdo, el Derecho Procesal Penal II también es conocido por su denominación dogmáticamente como Litigación Oral. Y al adolecer del programa de derecho procesal II, sabe preguntar con que base de datos o con que programa se confrontó lo que yo elabore, para conocer deficiencias o virtudes del mismo.

- o **Prueba 2: TERCER AGRAVIO.**- En la prueba número 2 Se me califica de deficiente en cuando al elemento 5) citación, no obstante que los conceptos son derivados exclusivamente del Código Nacional de Procedimientos Penales y aportaciones personales del suscrito como especialista de Litigación Oral (Derecho Procesal Penal).
- o **Prueba 3: CUARTO AGRAVIO.** En la prueba 3 se me califica de regular el punto 10) incorporación de recursos tecnológicos para enriquecer el proceso de aprendizaje. Dicha afirmación me causa agravio, dado que en la exposición del tema se utilizó cañón y pantalla para la proyección de los mapas conceptuales de donde se desprendía la temática expuesta. De igual manera me inconformó con la calificación de Regular en cuando al punto 11) propia actividades que desarrollan competencias





genéricas y específicas. Al tratarse de una clase evidentemente que existe un intercambio de cuestionamientos entre el emisor y receptor para enriquecer el contenido. De igual manera es irregular que se cuestione como regular el plan de clase, cuando el mismo se entregó previamente al jurado por escrito (sin formalidad alguna, dado que la convocatoria no la exigía) y no obstante la misma fue subestimada por el jurado.

- o **Prueba 4: QUINTO AGRAVIO.-** Me duelo de la calificación que se dio a mi proyecto de investigación relativo a un fenómeno criminológico relacionado con la prevención del delito, al cual el jurado califica de Deficiente el alcance del mismo, yo me pregunto en que sustenta ese adjetivo calificativo y más si se trata de un programa de mi autoría que ya diversos municipios han incorporado a su política criminal de prevención del delito. Lo mismo acontece que el jurado considera un tema con calificación Regular, con justificación con calificación regular y objetivos con calificación regular, quizás tenga que ver con los miembros del jurado no tienen formación, no especialización en el campo del derecho penal y su ramas como la del Derecho Procesal Penal, criminología, la victimología, la política criminal, etc. Sin embargo, se me ha causado un perjuicio con la desestimación de mi trabajo.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad a lo previsto en el punto 7, SEGUNDA ETAPA, PRUEBAS DE COMETENCIA DOCENTE, fracción VI DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS de la Convocatoria y a las fracciones II y III, artículo 92 del Estatuto General, esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver el presente Recurso.

II. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, procedió a la revisión exhaustiva de los trabajos presentados en calidad de pruebas, a través de un Comité de Apoyo integrado por académicos especialistas en el área disciplinar y en el diseño y evaluación de programas educativos, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 81 del Estatuto General, validado por la Coordinación General Académica, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, de la cual se advierte lo siguiente:

- o **Prueba 1:** La integración del jurado calificador se realizó conforme a lo que establece la convocatoria de conformidad con las actas de los colegios departamentales enviadas por el centro universitario mismas que tuvo a la vista esta Comisión Permanente del Consejo, la incidencia de que un miembro del comité no se haya presentado no hace nula la integración del jurado toda vez que el artículo 11 del RIPPPA señala que los jurados calificadores podrán ser integrados de un mínimo de 3 y un máximo de 5, sin embargo se hace una nueva revisión de la cual se desprende lo siguiente: De la prueba 1, * Respecto del inciso 1) Pertinencia de la Unidad de Aprendizaje en el plan de estudios (PE), se incrementa la calificación de regular a excelente, ya que argumenta de manera clara y precisa la importancia de la unidad de Aprendizaje en el plan de estudio. * Respecto del inciso 2) relación del objetivo (general y/o particulares) de la Unidad de Aprendizaje con el perfil de egreso, se mantiene la calificación de deficiente, debido a que no lo menciona: * Respecto del inciso 3) Congruencia y coherencia de la ubicación de la asignatura en la estructura curricular (EC) y ruta curricular (RC), se mantiene la calificación de deficiente, debido a que no lo argumenta en su documento, aunque en su agravio SEGUNDO inciso "d", hace una argumentación respecto a la ubicación del programa, lo cierto es que pudo haber consultado el Reglamento general de Planes de Estudio de la Universidad de Guadalajara, que en su artículo 20 establece como categorías de organización áreas de formación. * Respecto del inciso 4) Pertinencia de los contenidos con los objetivos de la Unidad de Aprendizaje, se incrementa la calificación de bueno a excelente, ya que sustenta en manera clara y precisa dicha pertinencia, además de que sus objetivos son



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

actuales * Respecto del inciso 5) Pertinencias de las actividades de aprendizaje relacionados con los contenidos de Unidades de Aprendizaje, se incrementa la calificación de bueno a excelente, a consecuencia de que propone estrategias didácticas suficientes que transfieren el conocimiento a la práctica. * Respecto del inciso 6) Coherencia de las estrategias de evaluación con los objetivos de la Unidad de Aprendizaje, se disminuye la calificación de regular a deficiente, debido a que hace apreciaciones concernientes a dicha congruencia. * Respecto del inciso 7) Roles del docente y de los estudiantes centrados en el aprendizaje, se disminuye de regular a deficiente, ya que no hace referencia a dichos roles. * Respecto del inciso 8) Revisión de la propuesta de los recurso bibliográfica, se disminuye la calificación de regular a deficiente, a consecuencia de que no la incluye, no siendo procedente incluso lo referido en el Agravio TERCERO. * Respecto del inciso 9) Propuesta de incorporación de TIC (software especializado, plataformas de aprendizaje, redes sociales, REA, etc.), se mantiene la calificación de deficiente, a consecuencia de que no incluye alguna propuesta o comentario al respecto. * Respecto al 10) Expresión escrita y requisitos de forma, se mantiene la calificación de deficiente, ya que tiene un gran número de faltas de ortografía, y no trasmite sus ideas con claridad no coherencia, aunado a que no respetó diversos requisitos de forma exigidos para la presentación del documento, como el engargolado, el paginado, los márgenes justificados. En consecuencia se modifica la calificación de la prueba de 10 a 08 puntos con base en los criterios de evaluación determinados para esta prueba, en tanto que el mínimo aprobatorio es de 20 puntos de conformidad a lo previsto en la convocatoria.

o **Prueba 2:** Se mantiene la calificación de deficiente, al no incorporar u omitir citar y referenciar la autoría de algunas de las ideas expuestas y en consecuencia se ratifica la calificación de la prueba de 07 puntos con base en los criterios de evaluación determinados para esta prueba, de conformidad a lo previsto en la convocatoria.

o **Prueba 3:** * Respecto al índice 9) incorporación de recursos tecnológico para enriquecer el proceso de aprendizaje, que menciona el recurrente como inciso 10), se sugiere que se mantenga la calificación en regular, ya que sólo utiliza un cañon proyector como menciona en su agravio CUARTO. * Respecto al índice 10) Propicia actividades que desarrollan las competencias genéricas y específicas, que menciona el recurrente como inciso 11), se propone que se incremente la calificación de regular a excelente, ya que como dice el recurrente en su agravio y de su planeación de clase, de manera explícita se desprende que implementa actividades de aprendizaje que propicia dichas competencias. En consecuencia se modifica la calificación de la prueba de 25 a 27 puntos con base en los criterios de evaluación determinados para esta prueba de conformidad a lo previsto en la convocatoria.

o **Prueba 4:** De la revisión de la prueba 4 se advierte lo siguiente; * Respecto del inciso 1) Tema u objeto de estudio, se mantiene la calificación de excelente, ya que el tema se considera innovador y atiende un problema específico, como lo argumenta el recurrente en su agravio QUINTO. * Respecto del inciso 2) Estado del arte y del conocimiento, se incrementa la calificación de regular a excelente, debido a que incluye en forma pertinente y suficiente los referentes teóricos y antecedentes empíricos que dan fundamento al problema planteado. * Respecto del inciso 3) Planeamiento del problema; se mantiene en la calificación de bueno, a consecuencias de que identifica el problema y establece con claridad las causas que lo originan. * Respecto del inciso 4) Justificación, se incrementa la calificación de regular a bueno, ya que aunque en su documento no aparece el apartado correspondiente, de la lectura de su proyecto se desprende que expone con claridad la importancia, utilidad y beneficios que va a generar la investigación, atendiendo el problema de investigación. * Respecto del inciso 5) Alcance del proyecto, se incrementa la calificación de regular a excelente, debido a que, aunque no incluye un apartado específico, en el desarrollo del trabajo menciona los alcances del proyecto en forma clara y fundamentada, plantea la delimitación temporal y espacial y expone la solución integral del problema. * Respecto del inciso 6) Objetivos, se incrementa la calificación de regular a bueno, a consecuencia de que son claros en su redacción y coherentes con el planteamiento de investigación. * Respecto al inciso 7) Hipótesis y/o pregunta(s) de investigación, se incrementa de bueno a excelente, ya que presente dos hipótesis de



trabajo, bien formuladas, definiendo las variables y ofreciendo una explicación factible para la solución del problema objeto de estudio. También presenta tres preguntas de investigación, que son acordes a la metodología. * Respecto al inciso 8) Aplicación metodológica, se mantiene la calificación de excelente, debido a que la define con claridad, y su aplicación permite atender de forma pertinente en el proceso de investigación, definiendo el tipo de diseño, técnicas e instrumentos de recolección, sistematización, análisis e interpretación de la información. * Respecto al inciso 9) Vinculación con el programa educativo, se mantiene la calificación de excelente, a consecuencia de que refiere las diferentes dependencias y organismos y relacionados al tema, no sólo se limita a la dimensión institucional. * Respecto al inciso 10) Expresión escrita y requisitos de forma, se mantiene la calificación de excelente, ya que el documento transmite sus ideas de forma clara y precisa, así como fundamentada, atendiendo los requisitos de forma y citado. En consecuencia se modifica la calificación de la prueba de 17 a 27 puntos con base en los criterios de evaluación determinados para esta prueba, en tanto que el mínimo aprobatorio es de 20 puntos de conformidad a lo previsto en la convocatoria.

III. Que con base en lo expresado en el considerando anterior, y de acuerdo con las atribuciones que la norma le confiere a este Órgano de Gobierno, se resuelve **RATIFICAR** los resultados que declara **PARTICIPANTE NO APROBADO** al C. LOMELI DE LA TORRE JOSE GUADALUPE emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS.

Por lo anteriormente expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revisión interpuesto por el C. LOMELI DE LA TORRE JOSE GUADALUPE, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS, que resuelve como **PARTICIPANTE NO APROBADO**, plaza CUALTOS-06, de PROFESOR DOCENTE TITULAR "A" de 40 horas semanales, con adscripción al Área de CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEPTO. DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA CULTURA del CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS, el cual se admite por estar ajustado a derecho.

SEGUNDO. De conformidad con los razonamientos vertidos en el presente dictamen, se **CONFIRMAN** los resultados de **PARTICIPANTE NO APROBADO** a nombre del C. LOMELI DE LA TORRE JOSE GUADALUPE, emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de dicho Centro.

Notifíquese vía electrónica, anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines legales a que haya lugar y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



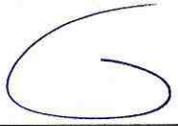
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 20 de diciembre de 2018



DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO
PRESIDENTE



DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA



MTRA. MARIA FELICITAS PARGA JIMENEZ



DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA



MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS